

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION No: 42

#### **EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO**: Que el Decreto 264 de fecha 22 de mayo de 2007 declara de interés nacional el uso del Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental, debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 264-07 encarga al Ministerio de Industria y Comercio impulsar la masiva distribución de Gas Natural (GN) en estaciones vehiculares existentes, así como promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de Gas Natural Vehicular (GNV) y el Programa de Conversión de Vehículos, y a tales propósitos, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, entre otras funciones, implementar, en su esfera de atribuciones, la Política Nacional de Gas Natural, con énfasis en la garantía del suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a precio, calidad y oferta de este producto;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 121, de fecha 16 de agosto de 2007, el Ministerio de Industria y Comercio, emitió el Reglamento del Gas Natural Vehicular (GNV), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 264-07, estableciendo las formalidades y los requisitos de cualificación que se deben cumplir para el otorgamiento de las licencias relacionadas con las actividades del Gas Natural Vehicular, con el objeto de promover y desarrollar su uso, regular el expendio del GNV, los talleres y los equipos de conversión vehicular a GNV;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 01 de fecha 3 de enero de 2008 de este Ministerio de Industria y Comercio, se dictó el "Reglamento de Procedimientos

1



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

para el Otorgamiento de Licencias de Actividades Relacionadas con la Comercialización de Gas Natural", el cual establece los procedimientos y requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias a las personas naturales interesadas en participar en el mercado de Gas Natural para el consumo propio o comercialización, y otorga al Ministro de Industria y Comercio las prerrogativas para el otorgamiento de las licencias necesarias para incursionar en las actividades de comercialización de Gas Natural en el país;

**CONSIDERANDO:** Que se requiere flexibilizar algunas de las formalidades requeridas para el otorgamiento de licencias de relacionadas con la comercialización de Gas Natural, a los fines de impulsar el uso y la masiva distribución de Gas Natural en el país, garantizar el suministro de este combustible en todo el territorio nacional y proteger los intereses de los consumidores en cuanto a precio, calidad y oferta de este producto;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley de Hidrocarburos;

**VISTO:** El Decreto 307-01, de fecha 2 de marzo de 2001, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112 de fecha 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto 264, de fecha 22 de mayo de 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural;

2



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Resolución 121, de fecha 16 de agosto de 2007, de este Ministerio, que dicta el Reglamento de Gas Natural Vehicular, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución 01, de fecha 3 de enero de 2008, de este Ministerio, que dicta el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Actividades relacionadas con la Comercialización de Gas Natural;

VISTA: La Resolución 017, de fecha 29 de febrero de 2008, de este Ministerio;

VISTA: La Resolución 02, de fecha 8 de enero de 2009, de este Ministerio;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR,** como al efecto **MODIFICA,** el numeral 3, del Artículo 6, de la Resolución 01, de fecha 3 de enero de 2008, de este Ministerio, Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Actividades relacionadas con la Comercialización de Gas Natural, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"3.- Si el Comité Coordinador de GNV lo considera correcto, lo remitirá con el informe técnico de lugar al Ministro de Industria y Comercio, quien tendrá la facultad de decidir si acoge o no la solicitud de licencia, pudiendo otorgar mediante Resolución la Licencia de Importador de Gas Natural".

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR,** como al efecto **MODIFICA,** el Párrafo del numeral 2, del Artículo 10, de la Resolución 01, de fecha 3 de enero de 2008, de este Ministerio, Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Actividades relacionadas con la Comercialización de Gas Natural, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:



9



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

"Si el Comité Coordinador de GNV lo considera correcto, lo remitirá con el informe técnico de lugar al Ministro de Industria y Comercio, quien lo someterá al Poder Ejecutivo, el cual tendrá la facultad de aprobarlo emitiendo el correspondiente poder al Ministro de Industria y Comercio para que otorgue mediante Resolución el Permiso para la Construcción de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural y la Licencia de Operación de Terminal de Importación y Almacenamiento de Gas Natural, una vez concluida la construcción de conformidad con la legislación y normas vigentes aplicables. No se requerirá someter al Poder Ejecutivo las solicitudes relativas a Permisos para la Construcción, Conversión y/o Adecuación de Facilidades y Licencias de Operación de Terminales de Importación y Almacenamiento de Gas Natural correspondientes a Operadores de Terminales de Importación de Productos Derivados del Petróleo que hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio, previa aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Decreto 307-01 de fecha 2 de marzo de 2001, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112 de fecha 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones".

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR,** como al efecto **MODIFICA,** el numeral 3, del Artículo 15, de la Resolución 01, de fecha 3 de enero de 2008, de este Ministerio, Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Actividades relacionadas con la Comercialización de Gas Natural, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"3.- Si el Comité Coordinador de GNV lo considera correcto, lo remitirá con el informe técnico de lugar al Ministro de Industria y Comercio, quien tendrá la facultad de decidir si acoge o no la solicitud de licencia, pudiendo otorgar mediante Resolución la Licencia de Planta de Carga y Compresión y/o Planta de Descarga y Descompresión de Gas Natural".



A



"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTICULO CUARTO:** Los Artículos 6, 10 y 15 de la Resolución 01, de fecha 3 de enero de 2008, de este Ministerio, Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de Actividades relacionadas con la Comercialización de Gas Natural, y todas las demás disposiciones de la citada resolución, conservan su vigencia plena en los aspectos no modificados por la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Comité Coordinador de GNV, para su inmediata ejecución, y su publicación en la página web de este Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha 28 de julio de 2004.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día cinco (5) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

MANUEL A GARCÍA ARÉVALO MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO